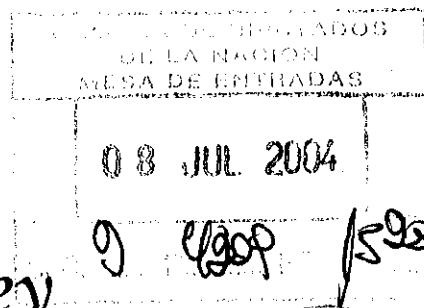




H. Cámara de Diputados de la Nación



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art.1 : Créase el Premio Nacional a la Asociatividad PYME en todo el ámbito nacional con el objeto de incentivar y fortalecer el desarrollo de la cultura asociativa entre los pequeños empresarios argentinos.

Art.2 : El Premio se otorgará anualmente en 6 categorías:

- 1- Asociatividad exportadora.
- 2- Asociatividad en el desarrollo de mercados internos.
- 3- Asociatividad en el desarrollo de calidad.
- 4- Asociatividad en el desarrollo de infraestructura productiva.
- 5- Asociatividad en la innovación y desarrollo de productos y servicios.
- 6- Asociatividad en el desarrollo de recursos humanos.

Art.3 : A los efectos de esta ley se entiende por asociatividad PYME, un mecanismo de cooperación flexible entre empresas, donde cada una, sin perder su autonomía, decide voluntariamente participar de un esfuerzo conjunto para la obtención de objetivos comunes.

Considérese como mínimo la presencia de tres (3) empresas para postular al premio Nacional a la Asociatividad PYME.

Art.4 : El Jurado que decidirá el otorgamiento del Premio Nacional a la Asociatividad PYME estará constituido por:

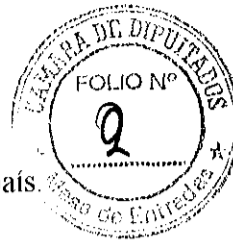
- Dos representantes del Poder Ejecutivo Nacional.
- Un representante de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.
- Un representante del Honorable Senado de la Nación.
- Un representante de las Universidades Nacionales.
- Un representante de las Universidades privadas.
- Un representante de las cámaras empresarias PYME.

Art.5 : El Premio Nacional a la Asociatividad PYME consistirá en:

- a) Un monto simbólico, en dinero a determinar anualmente por el Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación



- b) Un certificado de honor y logo.
- c) La publicación en los diarios de más amplia difusión en todo el país.
- d) La publicación en Internet.
- e) La participación en ferias PYMES en el país, sin cargo por un año.

Art.6: El Logo del premio podrá ser utilizado en los productos ó servicios de los grupos que fueron premiados.

Art.7: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Economía de la Nación, a través de las áreas especializadas en los temas de desarrollo de PYMES.

Art.8: La autoridad de aplicación determinará el reglamento del concurso, las bases y el cronograma de presentación y las formalidades del acto de entrega de premios, elementos que tendrán la mas amplia difusión en todo el país.

Art.9: El Premio Nacional a la Asociatividad PYME se otorgará anualmente en la fecha que determine la autoridad de aplicación.

Art.10 : de forma.

Ing. José Oscar Figueroa
Diputado Nacional

Ing. GUILLERMO AMSTUTZ
Diputado Nacional